



San José, 7 de agosto de 1980.-

RESOLUCIÓN No 728/80.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: el tenor del Oficio N° 5.153/80 que remite el Ejecutivo Departamental, adjuntando al mismo un Proyecto de Decreto tendiente a establecer sanciones a los repartidores y/o personas que contravengan la Ordenanza vigente relativa al expendio y/o suministro de leche sin pasteurizar en las zonas urbanas, suburbanas y Centros Poblados del Departamento; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (6 votos en 6);- **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N° 2.384**, quedando redactado su articulado de la siguiente forma:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Toda persona que proceda a la venta de leche sin pasterizar en las zonas urbanas y suburbanas de los centros poblados del Departamento de San José, será sancionada con el decomiso de la leche y recipientes que la contengan.

Artículo 2º).- Los vehículos, semovientes, carros, etc., que sean utilizados para la venta y/o reparto de leche sin pasterizar en las zonas referidas en el Artículo anterior, serán devueltas a sus legítimos propietarios quienes deberán solicitarlo por escrito acreditando en forma la propiedad de los mismos.

Artículo 3º).- Los repartidores de leche pasterizada con permiso municipal que sean sorprendidos vendiendo leche sin pasterizar, serán sancionados con el retiro definitivo del referido permiso municipal.

Artículo 4º).- Sin perjuicio de las sanciones anteriores, toda persona que sea sorprendida vendiendo y/o repartiendo leche sin pasterizar será sancionado la primera vez con una multa equivalente al valor de 10 (diez) Unidades Reajutable. En caso de reincidencia, la multa referida se multiplicará por tantas veces como infracciones comprobadas haya cometido la persona.

Artículo 5º).- Autorízase al Ejecutivo Departamental a solicitar la colaboración de la Jefatura de Policía para el estricto cumplimiento de las normas sobre prohibición de venta de leche sin pasterizar.



Artículo 6°).- Deróganse las normas que se opongan al presente Decreto.

Artículo 7°).- Comuníquese, publíquese, etc..

A sus efectos, vuelva al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS SIETE
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-

Cnel. ® Humberto M.Capote

Vice - Presidente

Julio C. Rebollo
Secretario General

M.P.M. 30/11/06